

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 11 de Mayo de 1880.

NUMERO 665

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.****ADMINISTRACION.**

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCEDE.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 5, 43 minutos. Se pone á las 6, 9 minutos. Se pone la Luna á las 8, 24 minutos.

MÁRTES 11.—San Mamerto, obispo de Viena en el Delfinado; San Fabio, mártir.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Gran Consejo Nacional.**

Código Penal.

**Secretaría de Gobernacion.**

Nombramientos.—Oficios

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Insercion.**

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

**Revista Interior.**

Apuntamientos sobre Talamanca.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

GRAN CONSEJO NACIONAL,

Código Penal.

**LIBRO PRIMERO.**

*Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.*

**De las penas.**

Título cuarto.

(Continuacion.)

**De la responsabilidad civil.****Capítulo único.**

Art. 92.—La responsabilidad civil establecida en el artículo 25, comprende:

1º—La restitucion.

2º—La reparacion del daño causado.

3º—La indemnizacion de perjuicios.

Art. 93.—La restitucion deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono del deterioro ó menoscabo á regulacion del tribunal.

Se hará la restitucion aunque la cosa se halle en poder de un tercero y éste la haya adquirido por medio legal, salvo su repetición contra quien corresponda.

Esta disposicion no es aplicable en el caso de que el tercero haya prescrito la cosa, ni en los demas exceptuados por las leyes.

Art. 94.—La reparacion se hará valorándose la entidad del daño á regulacion del tribunal, atendido el precio natural de la cosa, al tiempo que aquel se causó, siempre que fuere posible.

La valoracion se hará oyendo á peritos, cuando para ello se necesitaren conocimientos facultativos.

Art. 95.—La indemnizacion de perjuicios comprende: 1º—La satisfaccion de los males causados á la persona y bienes del ofendido, en todas sus circunstancias. 2º—La pension al herido ó maltratado durante su incapacidad para el trabajo. 3º—La pension á la viuda é hijos menores de la persona muerta por el delincuente, mientras no lleguen á casarse, equivalente al importe de uno á tres jornales diarios.

Los tribunales regularán el importe de esta indemnizacion en los términos prevenidos para la reparacion del daño en el artículo precedente, y atendiendo á la fortuna del delincuente y á las necesidades del damnificado.

Art. 96.—El derecho á ser restituido, reparado del daño, ó indemnizado de los perjuicios, se trasmite igualmente á los herederos del perjudicado.

Art. 97.—En el caso de ser dos ó más los responsables civilmente de un crimen, simple delito ó falta, los tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno, atendiendo para ello, á su mayor ó menor culpabilidad.

Art. 98.—Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los autores y cómplices de un crimen, simple delito ó falta, son siempre responsables solidariamente de todas las cuotas asignadas.

Los encubridores lo serán igualmente por las cuotas de los demas encubridores, y subsidiariamente por la de los autores y cómplices; salvo en todo caso el derecho de repetir contra los demas responsables, conforme al Código Civil.

Art. 99.—El que por título lucrativo participa de los efectos de un crimen, simple delito ó falta, está obligado al rezarcimiento hasta la cuantía en que hubiere participado.

Título quinto.

*De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias, y los que durante una condena delinquen de nuevo.*

**Capítulo primero.**

*De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias.*

Art. 100.—Los sentenciados que quebrantaren su condena serán castigados con las penas que respectivamente se designan en los números siguientes:

1º—Los condenados á deportacion, presidio en San Lucas, presidio interior, reclusion y arresto, sufrirán la pena de incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal, por un tiempo que, atendidas las circunstancias, podrá extenderse hasta un año, quedando durante el mismo tiempo sujeto al régimen mas estricto del establecimiento.

2º—En caso de reincidencia en el quebrantamiento de dichas condenas sufrirán, á más de las penas de la regla anterior, la de celda solitaria, por un tiempo prudencial que no excederá de cuatro meses.

3º—Los consuetudinarios en el quebrantamiento de las penas, entendiéndose por tales los que lo hubieren verificado por más de dos veces, serán encerrados en celda solitaria por el tiempo que se juzgue conveniente.

En los tres casos anteriores se observará lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 29.

Tan luego éntre el reo al establecimiento penal á sufrir su condena, el jefe del dicho establecimiento hará que se lea á aquel las disposiciones de este artículo hasta el presente inciso exclusivo.

4º—Los condenados á extrañamiento, confinamiento y destierro, sufrirán respectivamente las penas de presidio, reclusion y arresto, por la mitad del tiempo que les falte para cumplir la pena primitiva, la cual quedará así extinguida.

5º—El inhabilitado para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares que los ejerciere, cuando el hecho no constituya un delito especial, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

6º—El suspenso de cargo ú oficio público ó profesion titular que los ejerciere, sufrirá la misma pena designada en el número anterior.

En caso de reincidencia en los tres números anteriores, se doblará la pena.

7º—El sometido á la vigilancia de la autoridad que faltare á las reglas que debe observar, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

**Capítulo segundo.**

*De las penas en que incurren los que durante una condena delinquen de nuevo.*

Art. 101.—Los que despues de haber sido condenados por sentencia ejecutoriada, cometieren algun crimen ó simple delito durante el tiempo de su condena, bien sea mientras la cumplen ó despues de haberla quebrantado, sufrirán la pena que la ley señala al nuevo crimen ó simple delito que cometieren; debiendo cumplir esta condena y la primitiva por el orden que el tribunal prefije en la sentencia, de conformidad con las reglas prescritas en el artículo 81, para el caso de imponerse varias penas al mismo delincuente.

Cuando en el caso de este artículo, el nuevo crimen debiere penarse con deportacion ó presidio en San Lucas en su grado máximo, y el delincuente se hallare cumpliendo alguna de estas penas, se agravará la nueva que se aplique con encierro en celda solitaria é incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal; y podrán aplicarse á arbitrio del tribunal, separada ó conjuntamente y hasta por el máximo del tiempo que permite el artículo 29.

Art. 102.—Si el nuevo delito se cometiere despues de haber cumplido una condena, habrá que distinguir tres casos:

1º—Cuando es de la misma especie que el anterior.

2º—Cuando es de distinta especie y el culpable ha sido castigado ya por dos ó más delitos á que la ley señala igual ó mayor pena.

3º—Cuando siendo de distinta especie, el delincuente sólo ha sido castigado una vez por delito á que la ley señala igual ó mayor pena, ó más de una vez por delito cuya pena sea menor.

En los dos primeros casos el hecho se considera revestido de circunstancia agravante, atendido á lo que disponen los números 14 y 15 del artículo 12; y en el último no se tomarán en cuenta, para aumentar la pena, los delitos anteriores.

(Continuará.)

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 85.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Mayo de 1880.

Para mejor servicio público, nómbrase Administrador de Correos de Esparta á Don Juan González, con la dotacion de quince pesos mensuales; quedando en consecuencia cesante la persona que desempeñaba aquel cargo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

MACHADO.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Mayo 8 de 1880.

Con nota fechada el 5 del corriente, me ha remitido el Alcalde 3º del Naranjo, la exposicion de gratitud que aquellos vecinos dirigen al Excelentísimo Benemérito General Presidente, con motivo del decreto Supremo, que dispone el otorgamiento de las escrituras de los terrenos donados por el Gobierno; exposicion que le adjunto á fin de que U.S. Honorable, se sirva dar cuenta de ella á S. E.

Segun se me manifiesta, esa acta fué acordada en reunion popular celebrada el dia 25 de Abril próximo pasado, pues era la intencion y deseo de aquellos agradecidos vecinos, que su exposicion llegara á manos de S. E., el dia 27, por ser una fecha memorable para la Nacion y gratísima para S. E.; más segun parece, no les fué posible remitirla en el tiempo oportuno.

Me será muy satisfactorio que el Excelentísimo Señor General Presidente se digne acoger con agrado esa exposicion, aceptando la gratitud de un vecindario honrado, laborioso y tan de buena fé como el del Naranjo, que ofrece por siempre su completa adhesion á S. E.

Me es honroso suscribirme de U.S. Honorable, con muestras de mi consideracion más distinguida, muy atento seguro servidor,

P. ACOSTA.

Excmo. Señor General Presidente.

Los que suscriben vecinos del Naranjo de Grecia, nos hemos impuesto del Decreto Supremo, publicado en el Diario Oficial número 653, del 24 del corriente, por el cual os dignais acordar el otorgamiento de los títulos correspondientes á los que legítimamente hemos adquirido porciones del terreno que comprende el cuadrante de esta poblacion.

No pocas dificultades habian aparecido para esa concesion reservada á vuestro recto criterio y que ha pasado ya al catálogo de los hechos con el hermoso dictado de "Justicia."

No faltaron personas que pronunciaran la palabra imposible; pero nosotros nunca dudamos de las buenas disposiciones de V. E. para dictar una resolucion que en-

traña inmensos beneficios para este pueblo.

Nosotros no debemos ser ingratos y por lo tanto consignamos un voto de gracias al Excmo. Sr. General Presidente de la República, por la benéfica resolucion á que nos hemos referido.

Naranjo, 27 de Abril de 1880.

Policarpo Corrales.—Rodolfo Gutiérrez.—Pedro C. Murillo.—Ascension Quiros.—Luciano González.—Gerardo Cámpo.—Juan Corrales.—Francisco Mora.—Ramon Morales Paz.—Salomé Barquero. José Quiros F.—Ignacio Blanco. Francisco Sánchez.—Federico Alvarado.—Francisco Oreamuno.—Manuel Ballester.—Eusebio Méndez.—Juan Cordero.—Nicolas Corrales.—Juan Ag. Matamóros.—Félix Villalobos.—Ramon Corrales. Miguel Sandí.—M. Martínez.—Félix Corrales.—Miguel Blanco. Jesus Bejarano.—Pantaleon Marín.—José Morales.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Mayo de 1880.

Señor Gobernador de la Provincia de Alajuela.

S. E. el General Presidente ha visto con particular satisfaccion, el voto de gracias que el vecindario del Naranjo de Grecia le consigna, con motivo del acuerdo de 24 del próximo pasado, facilitando la manera de titular los terrenos que forman el cuadrante de aquella poblacion, transcrito á esta Secretaria en su oficio fecha 8 del presente.

Dios guarde á U.

Por ausencia del Honorable Señor Secretario de Gobernacion, el Subsecretario.—

F. CHAVES CASTRO.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

## ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 8.—Ayer á las 7½ p. m., ancló el vapor N. A. "Salvador," procedente de Acapulco é intermedios, del porte de 1,065 toneladas, 54 hombres de tripulacion, 13 dias de navegacion y al mando de su capitan Pitts. Trajo los siguientes pasajeros, F. Sampson, Aurelia Lara, G. L. Winsor, M. Rivera, E. Pastor y Juan Montero. Carga, 35 bultos varios y 2 cajas dinero con \$ 2,496. Consignado á E. Rohrmoser y Ca.

Mayo 8.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 6 a. m. Pasajeros, Cecilio Charram, Juan Corrales, Agustín Mena, Marcos Aleman y Petronila Muñoz.—Carga.—795 libras.

Mayo 9.—Ayer á la 1 p. m., ancló, procedente de Cacique, (C. R.) el vapor nacional de guerra "Alajuela," al mando de su capitan Hagen. Trajo á su bordo la familia de S. E. el General Presidente.

Mayo 9.—Ayer á las 4 p. m., dió fondo el pailebot, nacional "Liberia," procedente de San Lorenzo, (Colombia) del porte de 74 toneladas, 11 tripulantes, 5 dias de navegacion y al mando de su capitan M. Lasso. Pasajeros, Benjamin Henriquez, Manuel Alvarez, Felipa Quintero y Eufrosia Palacio. Carga, 47 novillos y 12 bultos varios. Consignado á su capitan.

Mayo 8.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el Tendal hoy las

9 a. m., pasajeros: Jorge Cubero, Diego Martínez, Encarnacion Pizarro, F. Fiallo, Juan Jiron, Trinidad López, Damian Chavarria, Magdalena Mena, Alejandro Carmona, Francisco Castillo, Ramon Angulo, Simona Gutiérrez, Salvador Padilla, Enstaquio Gutiérrez, Mercedes Avía, María Matarita, María Obando, Silvestre, Olaya, Ramon y José Hernández, Miguel Jiron.—Carga 290 libras.

Mayo 10.—El vapor correo "General Guardia," regresó del Bebedero ayer á las 11 a. m., pasajeros: Manuel Esquivel, Tremedal Chavarria Santos Urbina, Rafael Molina, Felipe Flores y Ramon Marroquin.

## ADMÓN. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia.

## Certe Plena

Lúnas 10.

1.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

2.—Se dió cuenta con la acta de la visita del Juzgado de 1ª Instancia de Guanaacaste, practicada por el Señor Magistrado Carranza, en los dias 23, 24, 26, 28 y 29 de Abril próximo pasado, y con las de visitas de cárcel practicadas en la Ciudad de Liberia el 26 del mismo mes, y en las Ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela, en la semana que acaba de transcurrir, por los Señores Magistrados Sáenz y Carranza, y se acordó archivarlas.

3.—Impuesto el Tribunal de la comunicacion del Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, fecha 4 del corriente, nº 49, manifestando que el ex-juez Don Raimundo Córdova, aún no le habia concluido la entrega del Juzgado, no obstante haber sido remitido á Heredia con tal objeto; impuesto igualmente de la exposicion del Señor Córdova, fecha tres de este mismo mes, en la cual confiesa existir todavia expedientes en su poder; atendiendo á que de dichos expedientes pueden aparecer datos necesarios para la mejor tramitacion de la causa que contra él se sigue por varios delitos; y estando dispuesto por el Tribunal, en su acuerdo del 31 de Marzo próximo pasado, que en los primeros quince dias del mes de Abril, se concluyera la entrega del Juzgado, lo cual no se ha verificado, se acordó comisionar al Señor Juez del Crimen de la referida Provincia de Heredia, para que, previas las formalidades legales, proceda al allanamiento de la casa del expresado Córdova, y se apodere de los expedientes del Juzgado allí existentes, y los entregue al Señor Juez de 1ª Instancia Civil; y que respecto de los que averigüe encontrarse ilegalmente en poder de particulares, no entregándolos éstos al primer requerimiento, proceda á levantar contra ellos, la correspondiente informacion.

4.—Impuesto el Tribunal del escrito presentado por la Señora María Josefa Ramírez, pidiendo conmutacion de la pena de obras públicas impuesta á Patricio Moreira, acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo, negativamente, atendiendo á que aunque el delito fué cometido siendo menor el procesado, estaba ya próximo á salir de la menor edad, á la naturaliza del delito, que es robo en cuadrilla, y á la reincidencia y malos antecedentes del reo, que constan comprobados en la causa respectiva.

5.—Se tomó en consideracion el escrito presentado por Hermenegildo Madrigal, pidiendo conmutacion, por dinero, de la pena de obras públicas á que por el delito de heridas fué condenado; y no exponiéndose en apoyo de la peticion causa alguna, se acordó informar desestimándola.

6.—Con vista de la excusa del Señor Magistrado Fiscal, en la competencia suscitada entre los Jueces 1º y 2º Civil en 1ª Instancia de esta Provincia en los juicios de concurso de acreedores de los Señores Estanislao Ramirez y Julio Tinoco, se le declaró excusado; y habiéndose procedido del sorteo del conjuer que debe subrogarle, resultó sorteado el Licdo. Don Ezequiel Herrera.

San José, Mayo 10 de 1880.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

## Sala segunda.

1.—En un escrito del apoderado del señor Blas Alcázar, acusando rebeldia á Doña Petronila Q. de Villaseñor, se pidió informe á la Secretaria.

2.—En otro escrito del señor Felipe Hernández, apelando de hecho de una sentencia dictada en la mortual del señor Pablo Hernández, se pidieron al Juez los autos.

3.—En la súplica de Valentin Jiménez, procesado per heridas, se proveyó autos.

4.—Se mandó introducir á la oficina la ejecucion que signe el Banco Anglo Costaricense contra Don Manuel Bedoya.

5.—En un escrito del apoderado de Don Francisco Brénes Róbles acompañando un documento relativo al juicio de despojo que sigue Don Manuel Lujan, se proveyó: á sus antecedentes con noticia.

San José, Mayo 10 de 1880.

El Secretario,  
N. GALLÉGOS.

## DENUNCIO.

Por auto dictado á las diez de la mañana de este dia, se admitió al Señor Don Ricardo Jiménez y Oreamuno, mayor de veintin años, pasante en leyes, soltero y de este vecindario, el denuncia que ha hecho hasta de diez caballerías de terreno baldío, sito en el punto llamado "Cabeceras del Pejivalle", en Turcurruca, Distrito 4º, Canton 2º de la Provincia de Cartago, comprendido entre los rios Pejivalle y Tepemechin; y lindante: al Norte, con terrenos del Licdo. Don Jesus Jiménez, y por los demas rumbos con terrenos baldíos.

Las personas que se consideren con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo á esta Oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Mayo 10 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

Urbino Castro.—Luis Granados.

## REMATES

A las doce del dia doce de Mayo corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa sita en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este Canton; es contruccion de adobes, madera cuadrada y cubierta de teja, mide diez varas de largo por cinco de ancho, ubicada en su correspondiente solar, que mide cuarenta y dos varas de frente, por sesenta de fondo, y linda: Norte, solar de Buenaventura Leandro: Sur, casa y solar de Juan Calvo: Este, solar de los herederos de Joaquin Matamóros; y Oeste, calle en medio, cafetal de Manuel Ramon Alvarado; vale ciento cincuenta pesos. Un solarcito en el mismo barrio, mide ocho varas cuadradas, y vale ocho pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual de Joaquin Calvo, y se venden á pedimento de los interesados, para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de Cartago, Mayo 3 de 1880.

JOAQUIN OREAMUNO.

Francisco Pacheco.

Fndº Ramos.

2 v.

A las doce del dia doce de Mayo corriente, se venderán en las puertas de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes, que segun la escritura que obra en autos son de la extension que se expresará. Un terreno de cinco manzanas más ó ménos, dedicado á potrero, de figura irregular, superficie un tanto quebrada, situado en el punto "Bermudas," en el barrio de San Rafael, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno del Señor Casimiro Masis, calle pública de por medio: al Sur, segun la escritura, con terreno del ejecutado, y segun la diligencia de embarco, con propiedad de Gregorio Rojas: al Este, calle de por medio, con terreno de Pedro Chavarria, Antonio Sánchez, Tomas Ramirez é Ignacio Lobo; y al Oeste, id. de Juan Lobo y Presbitero Don Benito Sáenz, valorado en ochocientos pesos, por no considerarle los peritos más que dos y media manzanas de extension poco más ó ménos. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," tomo octogésimo segundo, folio quinientos sesenta y nueve, número cinco mil seiscientos cuarenta y siete, asiento número uno. Una casa de doce varas de frente por diez de fondo, con un cuarto caedizo, dividido en cuatro piezas, montado en adobes, cubierto de teja, en un solar como de media manzana, dedicado á la agricultura, situado en el mismo Distrito, barrio y Canton ántes dichos, limitado: al Norte, con casa y solar de la Señora Paula Sánchez: al Sur, id. id. de Bartolo Esquivel: al Este, propiedad de Ignacio Lobo; y al Oeste, calle pública de por

medio, con id. del mismo Lobo, inscrito en el Registro de la Propiedad, según la escritura que sirve de base a la ejecución en el tomo octogésimo segundo, folio quinientos sesenta y nueve y quinientos setenta y uno, finca número cinco mil setecientos cuarenta y ocho "Oriental," inscripción número uno, valorado en trescientos cincuenta pesos. Un terreno de potrero como de nueve y media manzanas, de superficie plana y quebrada, de figura irregular, situado en el punto llamado "Quebrada de Villégas," del mismo barrio, Distrito y Canton, colindante: al Norte, con terreno de Juan María Solera; al Sur, con idem de Joaquín Sánchez, calle pública de por medio; al Este, con idem de Jesús Arce y del mismo Sánchez; y al Oeste, calle pública y quebrada de Villégas en medio, con terreno de los Señores Rafael Camacho y José María Ramírez. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento treinta y tres, folio cuarenta y siete, finca número ocho mil cuatrocientos veintiocho, "Oriental," inscripción número dos; y valorado a razón de diez y siete pesos manzana ó sea por la suma de ciento sesenta y un pesos cincuenta centavos. Y por último un terreno de cinco y media manzanas de extensión, según la diligencia de embargo, de superficie quebrada, dedicado a pastos y montes, situado en el mismo barrio, Distrito y Canton, colindante: al Norte, con propiedad de Don Juan María Solera; Sur, idem del Señor Nicolás Orozco, calle pública de por medio; al Este con terreno Municipal; y al Oeste, con terreno de los Señores Melchor Delgado y Joaquín Sánchez, inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, según aparece de las diligencias de embargo, en el tomo setenta y dos, folio cuatrocientos treinta y tres, finca número cinco mil seiscientos ochenta y nueve, "Oriental," inscripción número dos, valorado a razón de diez y siete pesos manzana ó sea en noventa y tres pesos cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen a Miguel Sánchez y Sáenz; y se venden de orden de este Juzgado, para pagar con su valor, cantidad de pesos, que dicho Sánchez debe a Don Saturnino Tréjos y Gutiérrez. Quien quisiere hacer postura que se presente, que le será admitida siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, a las diez del día tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.

JQ. FONSECA B.  
Casimiro Viquez hijo.—E. Viquez.

2.

A las doce del día doce del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Una casa y solar; la casa, construcción de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, mide diez y seis varas de largo, por cuatro de ancho, con dos piezas y su correspondiente cocina; y el solar trece varas de frente por veinticinco de fondo, lindantes: Norte, solar de Doña Cayetana Ulloa; Sur, calle en medio, casa y solar de Jesús Viquez; Este, solares de Doña Cayetana Ulloa, José Ramón García y José Guidón; y Oeste, id. de Lorenza Sánchez y Eusebio Brúnes, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez, folio quinientos cincuenta y cinco, finca número seis mil ciento ochenta y cinco, "Oriental," inscripción número dos, valorado en setenta pesos.—Estos bienes pertenecen a los Señores José Guidón y a su esposa Manuela Molina, y se venden de orden de este Juzgado, a pedimento del apoderado Municipal de esta Villa, para el pago de cantidad de pesos que adeuda a los fondos Municipales de la misma.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado de Hacienda Municipal. Paraiso, Mayo 5 de 1880.

AGUSTIN MEZA.

Maurilio Rojas. Rosa Guzman.  
2 v.

A las doce del día diez y nueve del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, un lote de terreno cultivado de café y plátanos, situado en San Juan, distrito octavo, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte y Este, propiedad de Don Fidel Tristán; Oeste, propiedad del General Don Máximo Blanco; y Sur, línea férrea en medio, propiedad de esta testamentaria, ó sea el otro lote de que éste era parte; constante de cuatro mil trescientas varas cuadradas, poco más ó menos: es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, al folio doscientos cincuenta y siete, del tomo ciento sin-

cuenta y ocho, bajo el número catorce mil quinientos sesenta, asiento número uno: vale trescientos pesos, pertenece a la testamentaria de la Señora Juana Bonilla y Pórras, y se vende de orden de este Juzgado, a pedimento de partes, previa información de nulidad y necesidad, para el pago de deudas y costas, y por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de esta Ciudad. San José, Mayo 8 de 1880.

JUAN D. BONILLA.

Juan Vte. Mtes. de Oca. Domingo Carranza  
1 v.

**EDICTOS.**

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los herederos, legatarios y acreedores que se crean con derecho a los bienes de la finada Dolores Sáenz, que fué mayor de edad, viuda y vecina de esta Ciudad, a cuya mortual he dado principio, para que en el término de ley se presenten a deducirlo.

Juzgado 1º de Cartago.—Mayo 7 de 1880.

JOAQUIN OREAMUNO.

L. Camaño.—Francisco Pacheco.

Por el presente cito y emplazo a los herederos, legatarios y acreedores a los bienes que quedaron al fallecimiento de la señora Ramona Alfaro y Fonseca, que fué de este vecindario, para que en el término de quince días se presenten en este Despacho a deducir el derecho que tengan en la mortual a que se ha dado principio en este Juzgado.

Juzgado 2º de Alajuela.—Mayo 7 de 1880.

SAMUEL CASTRO.

J. M. Quesada.—Deodono González.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**AVISO.**—En la necesidad de construir un puente de mampostería sobre la acequia que surte de agua a los vecinos de la Uruca y Guadalupe, en San Isidro, y una presa en el río Virilla, cerca de esta última población, aviso a las personas que quieran hacerse cargo de la construcción de una cualquiera de estas obras ó de ambas, para que en el término de diez días contados desde la fecha de esta indicación, hagan sus respectivas proposiciones a esta oficina. en la inteligencia de que se pagará al contado una parte del valor de dichas obras.

Gobernacion de la Provincia.—San José, 10 de Mayo de 1880.

C. ESQUIVEL. 10 v 1

**AVISO,**

A quienes interes.

Son muchos los expedientes civiles, que en comision se reciben en esta oficina, de varias Alcaldías de la República.—Por las diligencias que en ellos se practiquen, la ley no reconoce derecho alguno, y muy conveniente y justo sería que los Señores Alcaldes remittentes, exigieran de la parte interesada, el dinero que a su juicio crean necesario para gastos de citación, notificaciones, etc.—Por consiguiente, aviso a quienes correspondan, que en lo sucesivo quedará como resagado en el archivo de esta Alcaldía, cualquier negocio civil que se me envíe en comision, si a él no viene adjunto el valor de los gastos respectivos.

Alcaldía única de Puntarenas, Mayo 8 de 1880.

ANDRES BOZA.

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La del "Mercado" Calle del Cuño

**Cartago.**—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

**Heredia.**—La del Sr. Don Policarpo Téjros.

**Alajuela.**—La del Dr. Don Carlos Silva.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramon.**—La de Don Jesús Monge Tréjos.

**Grecia.**—La de "Grecia."

**INSERCION.**

Aniversario de la Revolucion del 27 de Abril de 1870.

**BOSQUEJO HISTORICO**

POE JUAN N. VENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

El primer Jefe del Gobierno de la revolucion fué el Doctor Don Bruno Carranza, quien ejerció por algo más de tres meses el Poder dictatorial. Durante este breve periodo, dictó las disposiciones conducentes a la organizacion de la República y convocó al efecto una Asamblea Constituyente, dictando tambien otras disposiciones de carácter legislativo muy importantes, tales como el decreto en que eran reconocidas las garantías individuales y fijando reglas para la Administración del Poder público; el de elecciones; el que declaraba la libertad de enseñanza; el que creaba en todas las cabeceras de Provincia y de Canton, cementerios públicos para dar sepultura a todos aquellos que por cualquier motivo no pudieran ser enterrados en los cementerios católicos; el que daba nueva organizacion a la Comarca de Limón; y el que creaba una Comision de Abogados para la formacion, en proyecto, de los Códigos nacionales.

La Asamblea Constituyente llegó a reunirse el 8 de Agosto del mismo año de 1870; el Jefe provisional, Doctor Carranza, dimitió con irrevocable decision, la Magistratura de que estaba revestido, y la Asamblea Constituyente la admitió en términos muy honrosos para el ciudadano que resignaba en ella la gran autoridad que se le había confiado.

Fué entonces cuando aquella Corporacion Nacional eligió para ejercer provisionalmente la Presidencia de la Nacion, al General Don Tomas Guardia, quien tomó posesion de este elevado empleo el 10 del mismo mes de Agosto; y con este motivo dirigió al país la importante alocucion que reproducimos textualmente, porque ella no sólo es la ratificacion del programa de la revolucion del 27 de Abril, sino tambien la promesa solemne de realizarlo.—Hé aquí el documento a que nos referimos:

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

"CONCUDADANOS.—La Convencion Nacional Constituyente me ha honrado elevándome provisoriamente al mando Supremo de la República.

Con placer he visto que mi eleccion ha sido saludada en la Capital y en las Provincias por las diversas fracciones en que ha estado dividido el país.

COMPATRIOTAS.—Yo sabré corresponder a la confianza con que me favoreceis. Mi administración no reconoce partidos personales.

Mi programa es el proclamado en la gloriosa revolucion del 27 de Abril, y no lleva por emblema ninguna personalidad, ningún círculo político, cualquiera que haya sido su denominacion, sino la libertad, la paz, la justicia y el progreso.

COSTARICENSES.—Vosotros sabéis muy bien que no puede existir la libertad ni el progreso bajo sistemas restrictivos, y que la nacion que marcha a la vanguardia de la América, debe su engrandecimiento y admirable prosperidad a haber planteado con valentia, desde el instante de su emancipacion, las libertades pú-

blicas, y al llamamiento que hizo a los habitantes de todas las zonas hacia su suelo venturoso, para que pudieran mirarlo todos como una verdadera patria.

CONCUDADANOS.—Veré como cooperadores, como dignos auxiliares de mi administración, a todos los hombres que profesen tan grandes ideas y tan luminosos principios, sin hacer excepciones individuales.

La República pertenece a todos, y ningún ciudadano de progreso debe ser excluido en los momentos en que se pretende que marche a su engrandecimiento.

COMPATRIOTAS.—Me rodean las personas que me acompañaron el 27 de Abril.—Su presencia cerca de mí, es una garantía de que tendré leales y eficaces cooperadores.

El ministerio está organizado.—Conservo el que existía el 8 de Agosto.

La moderacion con que gobernó en una época anormal y sin más leyes que las que quisiera dictar el Poder Ejecutivo, es una verdadera garantía para la Nacion.

Los individuos que lo constituyen, no sólo se hallan vinculados en San José.—La Provincia de Heredia tiene en el Gabinete a uno de sus hombres más respetables, y hoy forma parte del Gobierno un hijo de Cartago.

COMPATRIOTAS DE ARMAS.—Valientes que velásteis conmigo en la noche del 26 de Abril vuestros sacrificios no serán estériles: mantened conmigo en el poder la misma firmeza y abnegacion que os engrandecieron en la adversidad: ayudadme a sostener el programa de la revolucion: no permitamos que sea bastardeado por ningún interes personal y mezquino, y Costa-Rica será feliz."

San José, Agosto 17 de 1870.

TOMAS GUARDIA.

**REVISTA INTERIOR.**

**Apuntamientos sobre Talamanca.**—Este Distrito se compone de varios caseríos diseminados a las márgenes de los rios "Uren," "Lare," "Queen y Tilitre," componentes del rio Sixola; que bañan la extensa y pintoresca llanura de Talamanca, la cual es de quince leguas cuadradas, comprendida entre la gran cordillera y una bifurcacion ó brazo de ella, que partiendo del cerro "Pieco Blanco," la separa de la costa y se vuelve a unir en el cerro llamado "Dicabitá," ó Punta de aguja.—Esta altiplanicie con una elevacion de cuatrocientos pies sobre el nivel del mar, es feracísima y se goza en ella de un clima fresco y agradable, prestándose para producir con abundancia y de calidad el cacao, café, caña de azúcar y aun el tabaco, para lo que la creo muy aparente.

Los caseríos que componen el Distrito, son: Blanco, su capital, residencia del Jefe, su Secretario y Director, de nombramiento del Gobierno; Uren, Viseita, antigua capital y residencia de la familia real; Palenque de Uren y San José Cabeck, donde reside el gran Sacerdote ó Sumo Pontífice y su familia, con derecho hereditario. Hay tambien sacerdotes que desempeñan sus funciones, como se verá más adelante.

Hay Jueces de paz y comisarios de policia en estos diversos lugares, quienes llevan por insignia una barita alta de madera muy preciosa que llaman "Cacique;" su poblacion consta de mil quinientos habitantes según el padron que se formó. Sin contar la Estrella y contornos que hay unos 4 a 500 habitantes más.

Estos indios en lo general viven todavía bajo el dominio de sus antiguas costumbres: enemigos de la sociabilidad, no ha sido posible reunirlos en poblaciones a pesar de los esfuerzos que se han hecho por el Jefe y los mas civilizados; el tiempo y la constancia de los que los gobiernan vendrán a dar este benéfico resultado, sin el cual no será posible obtener la civilizacion.

Habitaban en ranchos de forma cónica, bastante grandes para sus bailes que hacen con frecuencia; hay sin embargo muchos que construyen con mas gusto, imitando las casas de los dinos que viven entre ellos.—Generalmente van vestidos y muy pocos son los que usan todavía el medio tra-

